

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 1 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO DEL/LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 2 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

ÍNDICE

| | | Pág. |
|-------------------|---|-------------|
| Título | Preliminar | 3 |
| Título I | Concepto, Requisitos de Ingreso y Funciones del/la Académico/a | 3 |
| Párrafo I | Concepto y requisitos de ingreso | 3 |
| Párrafo II | Sistema de selección del personal académico | 4 |
| Párrafo III | Funciones de los/as académicos/as | 5 |
| Título II | De los Derechos y Deberes de los/as Académicos/as | 5 |
| Párrafo I | Derechos | 5 |
| Párrafo II | Deberes | 6 |
| Título III | Evaluación del Desempeño Académico | 7 |
| Título IV | De las Categorías Académicas de Jerarquización | 8 |
| Párrafo I | Concepto y normas comunes | 8 |
| Párrafo II | Del proceso de promoción en la jerarquía académica | 10 |
| Párrafo III | De la categoría académica ordinaria | 11 |
| Párrafo IV | De la categoría académica adjunta | 13 |
| Párrafo V | De los estímulos y/o beneficios por la jerarquización académica | 14 |
| Título V | Término de la Calidad de Académico/a | 16 |
| Título | Final | 17 |

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 3 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°: El presente reglamento fija las reglas sobre formas y condiciones de ingreso, promoción, permanencia, funciones, derechos, deberes, evaluación del desempeño y la jerarquización de los/as académicos/as de pregrado. El ingreso, promoción y permanencia del/la académico/a de la Universidad Bernardo O'Higgins se regirá por las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2°: Los/as académicos/as se rigen por la misión, los estatutos, los reglamentos y las normativas de la Universidad, conforme a lo estipulado en sus respectivos contratos individuales de trabajo o convenios de prestación de servicios académicos a honorarios, según corresponda. Al integrarse al equipo académico de pregrado de la Universidad, deben comprometerse a respetar dichas normas y desarrollar las funciones académicas asignadas en cada caso.

Artículo 3°: El/La académico/a forma parte de la Facultad, Escuela Carrera, Departamento, Centro de Investigación o Dirección que ha propuesto su nombramiento y tiene los derechos y deberes que fija la reglamentación institucional vigente, de acuerdo al tipo de vinculación para con la Universidad.

TÍTULO I

CONCEPTO, REQUISITOS DE INGRESO Y FUNCIONES DEL/LA ACADÉMICO/A

Párrafo I: Concepto y Requisitos de ingreso

Artículo 4°: Son académicos/as de la Universidad quienes sean contratados/as para el cumplimiento de algunas de las siguientes tareas: docencia directa en aula; laboratorio o taller; prácticas; tutorías; investigación y publicaciones; extensión; vinculación con el medio; dirección de trabajos finales de titulación y/o gestión académica.

Artículo 5°: Para integrar el equipo académico de pregrado de la Universidad será necesario estar en posesión de un grado académico y/o título, otorgado por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado y cumplir, a lo menos, con algunos de los siguientes requisitos:

- a. Acreditar una experiencia docente en la especialidad, superior a tres años en instituciones similares de nivel superior reconocidas por el Estado, salvo casos calificados autorizados por el/la Rector/a.
- b. Comprobar una trayectoria (reconocida idoneidad) en la dictación de la correspondiente asignatura, derivada de cursos de formación, perfeccionamiento, especialización, experiencia y conocimientos aplicados al campo laboral relacionado con la carrera en que enseña.
- c. Comprobar una trayectoria en actividades de investigación.
- d. Contar con experiencia disciplinaria que permita establecer a las carreras una adecuada vinculación con el medio social y productivo.
- e. Acreditar experiencia en gestión académica, superior a tres años.

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 4 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

Artículo 6°: Toda persona que postule como académico/a de pregrado de la universidad deberá presentar su currículum vitae, certificados de título y/o grado, en original o debidamente autenticados ante Notario Público, en caso de ser extranjeros, debidamente apostillados y otros antecedentes y datos personales que la institución requiera.

Artículo 7°: Los contratos individuales de trabajo y los convenios de prestación de servicios académicos a honorarios serán firmados por el/la Rector/a o por otra autoridad a quien se delegue esta atribución.

Párrafo II: Sistema de Selección del Personal Académico

Artículo 8°: El ingreso de un/a académico/a de pregrado a la Universidad, será por vía directa o por concurso de antecedentes y deberá acreditar, documentadamente, los méritos académicos e idoneidad necesaria para la función a la que postula. En ambos casos la consideración de los antecedentes será realizada por el Comité de Selección y Evaluación de Académicos/as a que se refiere este párrafo, salvo en el caso de los reemplazos de académicos/as.

Artículo 9°: Los reemplazos de académicos/as se resolverán a la mayor brevedad por el/la Rector/a, previa proposición de la Vicerrectoría Académica. Por reemplazo se entenderá un período no superior a un semestre. En el caso de los/as académicos/as, este período dependerá del régimen semestral o anual de cada carrera.

Artículo 10°: El/La Vicerrector/a Académico/a, previa ratificación del/la Rector/a, convocará a concurso, si fuera necesario, y constituirá el Comité de Selección y Evaluación de Académicos/as.

Artículo 11°: El Comité de Selección y Evaluación de Académicos/as, estará integrado por el/la Vicerrector/a Académico/a quien lo presidirá, el/la Decano/a de la Facultad respectiva, el/la Director/a de Administración Académica, el/la Director/a de Docencia, el/la Director/a de la Escuela respectiva, y el/la Jefe/a de la Sección de Procesos Docentes, quien actuará como secretario/a de acta, dejando constancia de lo obrado por el Comité. Cuando este Comité sesiona para analizar el ingreso de personal a la planta de la Universidad, será integrado además por el/la Director/a General de Personas. Tratándose de la contratación de académicos/as por horas bajo la modalidad de honorarios, el Comité será integrado y presidido por el/la Director/a General de Desarrollo Académico, incorporándose a dicho comité, además de los nombrados precedentemente, con excepción del/la Vicerrector/a Académico/a y el/la Director/a General de Personas, el/la Director/a General de Programas Colaborativos, el/la Director/a de Extensión y Atención al/la Estudiante/a y el/la Director/a de Investigación y Doctorado, según corresponda.

El Comité calificará a cada uno de los/as postulantes de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Años de experiencia en docencia en la educación superior.
- b. Grado académico del/la académico/a o estudios equivalentes.
- c. Actividad profesional relevante dentro de la disciplina y áreas afines.
- d. Investigaciones desarrolladas en los últimos 5 años.
- e. Publicaciones en el área de la docencia y/o especialidad.
- f. Evaluación del desempeño académico.

En el caso de nuevas incorporaciones, el Comité por decisión de la mayoría de sus integrantes, procederá a conformar una terna que será presentada al/la Rector/a para la selección definitiva del/la académico/a.

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 5 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

En el caso de que ninguno de los/as postulantes cumpla con los requisitos, el concurso se declarará desierto.

Artículo 12°: Una vez que culmine el referido proceso de selección, el/la Vicerrector/a Académico/a remitirá los antecedentes del/la académico/ha seleccionado/a para integrar la planta, a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para los efectos administrativos de su contratación, de acuerdo a las políticas existentes sobre la materia y teniendo presente la política de remuneraciones de la Universidad. En el caso de los/as académicos/as que prestarán servicios a honorarios, los antecedentes serán remitidos a la Dirección de Administración Académica, quien deberá completar la carpeta de antecedentes personales con la documentación pertinente y emitir los convenios de prestación de servicios de académicos a honorarios.

Párrafo III: Funciones de los/as Académicos/as

Artículo 13°: Las funciones de los/as académicos/as, entre otras, son:

- a. Proponer, organizar y desarrollar proyectos y programas académicos.
- b. Ejercer docencia en los programas conducentes a los títulos y grados que ofrece la Facultad, en cualquier modalidad de enseñanza.
- c. Participar de proyectos de investigación, extensión y vinculación con el medio.
- d. Desarrollar actividades académicas en las áreas de investigación, extensión, vinculación con el medio, tutorías, prácticas, direcciones de tesis, memorias, seminarios y otras actividades de titulación o grado.
- e. Publicar trabajos científicos, culturales, resultados de investigaciones, realizar exposiciones, creaciones e interpretaciones artísticas.
- f. Participar en los planes de formación y perfeccionamiento de los/as académicos/as.
- g. Participar y/o colaborar en la gestión académica de la Facultad de acuerdo a su designación si le correspondiera.
- h. Participar en los Consejos de Facultad o de Escuela, según corresponda.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ACADÉMICOS/AS

Artículo 14°: Los/as académicos/as tendrán los derechos y obligaciones que se consagran en los Estatutos Generales de la Universidad, en este Reglamento y, en general, en las otras normas vigentes en la Universidad, así como los que se establecen en la legislación común.

Párrafo I: Derechos

Artículo 15°: Los/as académicos/as gozarán de libertad académica, en compatibilidad con los principios de identidad de la Universidad, sus políticas generales y reglamentaciones vigentes. Del mismo modo respetarán las normativas propias de sus facultades y/o unidades académicas a las que pertenecen.

Artículo 16°: Los/as académicos/as de pregrado serán jerarquizados/as de acuerdo a las normas señaladas en el presente Reglamento y tendrán acceso a los incentivos establecidos para el efecto.

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 6 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

Artículo 17°: Los/as académicos/as de pregrado podrán optar a las actividades de perfeccionamiento académico conforme a las políticas sustentadas por la universidad.

Artículo 18°: El perfeccionamiento académico abarcará las áreas disciplinar, pedagógica, de apresto para la investigación, técnica y de gestión académica.

Artículo 19°: Las actividades de perfeccionamiento académico serán resueltas por el Comité de Asignación de Becas de Perfeccionamiento y se registrarán por lo dispuesto en el Manual de Procedimiento para la asignación de dichas becas.

Artículo 20°: Para la asignación de becas la Comisión considerará, entre otros, los criterios de pertinencia, antigüedad, importancia estratégica, evaluación del desempeño académico, prioridad y recursos disponibles para el efecto.

Artículo 21°: Todo/a académico/a tiene el derecho de reclamar ante la autoridad competente por cualquier acción u omisión que de alguna manera vulnere los derechos que le son reconocidos por este Reglamento o por otros cuerpos normativos.

Artículo 22°: Los/as académicos/as tienen derecho a desarrollar sus actividades universitarias sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, la legislación vigente, las normas de convivencia universitaria y las de orden académico y administrativo que establezcan los Reglamentos de la Universidad.

Párrafo II: Deberes

Artículo 23°: Los/as académicos/as serán evaluados en su desempeño en las áreas en que desarrollan su actividad, de acuerdo a las normas del título respectivo del presente Reglamento.

Artículo 24°: Es deber de todo/a académico/a contribuir a resguardar la autonomía, la unidad, el prestigio y el patrimonio de la Universidad. Asimismo, el de evitar los conflictos de intereses que afecten a esta Casa de Estudios.

Artículo 25°: El/La académico/a debe siempre procurar en sus actuaciones la debida solidaridad para con la comunidad universitaria de la que forma parte y, en especial, con las decisiones adoptadas por las autoridades competentes. Esta solidaridad implica, entre otros, el deber de plantear primeramente ante los organismos o autoridades internas responsables de su discusión y decisión, cualquier denuncia sobre un hecho que afecte negativamente a la Universidad.

Artículo 26°: Está prohibido a todo/a académico/a emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad, o de sus organismos o autoridades, sin contar con la autorización competente.

Artículo 27°: Es deber de todo/a académico/a cumplir cabal y oportunamente las normas e instrucciones por las cuales las autoridades universitarias competentes regulen el proceso académico de la Universidad, el funcionamiento de sus Facultades y el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Artículo 28°: El/La académico/a deberá dar cuenta e informar de sus actividades cuando lo requiera la autoridad de su Unidad Académica o de las autoridades universitarias superiores a esta.

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 7 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

Artículo 29°: Es deber de todo/a académico/a cumplir las obligaciones que para él/ella deriven de los derechos y deberes que los reglamentos consagran respecto de los/as estudiantes de la Universidad.

Artículo 30°: Están prohibidas a todo/a académico/a, en el desempeño de sus funciones universitarias cualquier forma de discriminación arbitraria.

Artículo 31°: Ningún/a académico/a puede ser sancionado/a sino por acciones u omisiones que le sean imputables, y previa indagación formal, efectuada conforme a lo dispuesto en la reglamentación correspondiente, guardando siempre las normas de un debido proceso.

TÍTULO III

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 32°: La evaluación del desempeño académico tiene como finalidad institucional constituir un incentivo permanente para el perfeccionamiento de los/as académicos/as y contribuir a la formulación de políticas para mejorar la calidad de la formación, a través del cumplimiento de sus responsabilidades y tareas.

Artículo 33°: La supervisión de este proceso corresponderá a la Vicerrectoría Académica en las dimensiones de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio de las unidades académicas dependientes de dicha Vicerrectoría.

Artículo 34°: La supervisión del proceso referente a las dimensiones de investigación, extensión y vinculación con el medio, de las otras unidades no dependientes de la Vicerrectoría Académica, será de responsabilidad de la Vicerrectoría de Vinculación del Medio e Investigación.

Artículo 35°: La evaluación del desempeño académico contemplará tres dimensiones: docencia; investigación; y, extensión y vinculación con el medio; según las funciones preestablecidas para el/la académico/a en su relación con la universidad.

Artículo 36°: La primera dimensión, correspondiente a la docencia, será responsabilidad de la Dirección de Docencia, con la supervisión del/la Vicerrector/a Académico/a, y considerará tres procedimientos complementarios:

- La aplicación de una pauta de autoevaluación realizada por el/la propio/a académico/a.
- La aplicación de la pauta de evaluación del desempeño académico realizada por el/la director/a de la respectiva unidad académica, con el apoyo del Consejo de Escuela.
- La aplicación de la encuesta de evaluación del desempeño académico realizada por los/as estudiantes.

La evaluación correspondiente a docencia, se realizará en los plazos establecidos en el manual de procedimientos correspondiente.

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 8 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

Artículo 37°: La segunda dimensión, correspondiente a la evaluación de la función de investigación, será de responsabilidad de la Dirección de Investigación y Doctorado, con la supervisión del/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación.

Artículo 38°: La tercera dimensión, correspondiente a la evaluación de las funciones de Extensión y Vinculación con el Medio, será de responsabilidad de la Dirección de Extensión y Atención al Alumno y la Dirección General de Programas Colaborativos, según corresponda, con la supervisión del/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación.

Artículo 39°: Lo anterior se regirá por el Manual de Procedimientos de la Evaluación de Desempeño Académico que será aprobado por el/la Vicerrector/a Académico/a considerando, en la resolución, la opinión del/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación, en las materias de extensión, vinculación con el medio e investigación.

Artículo 40°: Los/as académicos/as deberán estar en conocimiento de los parámetros por los cuales serán evaluados. En caso de no estar de acuerdo con su evaluación, podrán presentar una apelación fundada ante el Consejo de Apelación Académica, que se constituirá para este solo efecto y que será integrado por el/la Vicerrector/a Académico/a, quien lo presidirá, el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación, el/la Director/a de Docencia, quien se desempeñará como secretario/a de actas; el/la Director/a de Administración Académica; el/la Decano/a de la Facultad respectiva y el/la Director/a de Escuela según el caso, éste último sólo tendrá derecho a voz. Esta instancia resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 41°: En el caso que la apelación sea por funciones de investigación o de extensión y vinculación con el medio, se integrará al Consejo citado en el artículo precedente, el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación, el/la Director/a de Investigación y Doctorado o el/la Director/a General de Programas Colaborativos, según corresponda. Estos/as directores/as tendrán solo derecho a voz.

Artículo 42°: La resolución del Consejo de Apelación Académica, respecto de la apelación, se incluirá en el sistema informático al final del resultado de la evaluación académica.

TÍTULO IV

DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS DE JERARQUIZACIÓN

Párrafo I: Concepto y Normas Comunes

Artículo 43°: Se entiende por categorías académicas las diferentes jerarquías en que se ubican los/as académicos/as de pregrado de la universidad, independientemente del régimen de dedicación que le asignen a la actividad universitaria.

Artículo 44°: Los/as académicos/as son nombrados/as en categorías y jerarquías de acuerdo a sus méritos y las actividades que les corresponda desarrollar.

Artículo 45°: El nombramiento de un/a académico/a, en cualquiera de las categorías establecidas en el presente reglamento, será un acto jurídico distinto del contrato que la Universidad celebre con aquél/la, para los efectos de determinar sus derechos y obligaciones laborales.

| | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 9 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|-------------------------------|---|

Artículo 46°: Las actividades académicas son docencia directa en aula; laboratorio o taller; prácticas; tutorías; investigación; publicación de investigaciones; extensión; vinculación con el medio; dirección de trabajos finales de titulación y/o gestión académica.

Artículo 47°: La jerarquización de cada académico/a en su correspondiente categoría será oficializada por Resolución de Rectoría, conforme a este reglamento y obedeciendo a los requisitos, competencias y procedimientos específicos que exige cada una de las categorías y jerarquías.

Artículo 48°: Las categorías académicas se clasifican en ordinarias y adjuntas, la ordinaria tendrá cuatro jerarquías: Titular, Asociado, Asistente, Ayudante; y la adjunta tendrá, fuera de las ya señaladas, las de Investigador Adjunto y la de Profesor Visitante.

Artículo 49°: La categoría académica ordinaria se aplicará a los/a académicos/as con jornada, contratados dentro de la planta de la Universidad, y que realizan actividades académicas con carácter permanente en docencia directa en aula, laboratorio o taller, tutorías, investigación, publicación, extensión, vinculación con el medio, dirección de trabajos finales de titulación y/o gestión académica. Gozan de la plenitud de los derechos reconocidos en el presente Reglamento.

Artículo 50°: La categoría académica adjunta se aplicará a los/as académicos/as contratados/as por hora, que desempeñan alguna de las actividades académicas señaladas y que sean nombrados/as como tales.

Artículo 51°: Los/as académicos/as podrán pasar de la categoría ordinaria a la adjunta o viceversa, según se encuentran en una u otra situación contractual de vinculación para con la Universidad.

Artículo 52°: Los objetivos de la jerarquización académica serán:

- a. Promover la formación en la Universidad de un equipo académico de alto nivel y propender hacia la formación de una carrera académica.
- b. Reconocer los esfuerzos y el mérito de los/as académicos/as para alcanzar mejores niveles de calidad en su quehacer universitario.
- c. Promover el perfeccionamiento de los/as académicos/as de la Universidad, de acuerdo a los principios y valores que la orientan.
- d. Categorizar a los/as académicos/as sea que impartan docencia, realicen investigación, extensión y/o vinculación con el medio.

Artículo 53°: Se accederá a la jerarquización de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- a. Grados académicos y título profesional
- b. Otros estudios de perfeccionamiento profesional y académico (cursos; diplomados, etc.)
- c. Asistencia a conferencias, seminarios y charlas
- d. Desempeño y logro profesional
- e. Experiencia docente
- f. Publicaciones
- g. Investigaciones
- h. Realización y participación en actividades de extensión y/o vinculación con el medio
- i. Gestión académica
- j. Experiencia en procesos de acreditación
- k. Reconocimientos profesionales

| | | | |
|---|---|--------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 10 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|--------------------------------|---|

I. Otros, definidos por el Manual de Procedimientos respectivo.

La certificación de los antecedentes anteriormente expuestos deberá estar debidamente acreditada según las instancias correspondientes, ya sean internas o externas. En el caso de títulos y grados académicos/as deberán ser en original o fotocopia legalizada ante Notario Público. Por otra parte, en cuanto a los certificados de títulos emitidos por instituciones extranjeras, estos deberán ser legalizados ante los organismos del Estado correspondientes (apostillados).

Artículo 54°: Todo/a académico/a debe realizar una o más de las actividades mencionadas en el artículo 47° del presente Reglamento. La docencia o formación de personas y/o la investigación o creación en alguna de sus formas, constituyen su base común. El resto de la dedicación podrá ser en cualquiera de las otras actividades, de acuerdo a las características del/la académico/a y en concordancia con su Facultad, Escuela o Dirección.

Proporción para Jerarquización en las Distintas Categorías

Artículo 55°: Con el objeto de mantener una adecuada proporción entre las categorías, se deberá tener en cuenta el procedimiento, que, en todo caso, tendrá como límites las siguientes proporciones:

| Categoría | Porcentaje Proporcional por Rangos |
|-------------------------------|------------------------------------|
| Titular y Titular Adjunto | Entre 6% y 8% |
| Asociado y Asociado Adjunto | Entre 30% y 32% |
| Asistente y Asistente Adjunto | Entre 46% y 50% |
| Ayudante y Ayudante Adjunto | Entre 10% y 13% |

La responsabilidad de controlar que se mantenga esta proporcionalidad, será de la Dirección de Administración Académica.

Párrafo II: Del Proceso de Promoción en la Jerarquía Académica

Artículo 56°: La jerarquización de los/as académicos/as en las categorías, se hará por selección objetiva de antecedentes, emanada del Consejo de Facultad, y aprobada por el/la Vicerrector/a Académico/a según la proporcionalidad establecida en el artículo 55°.

Para estos efectos, el/la Decano/a presentará al Consejo de Facultad una nómina de los/as académicos/as que serán jerarquizados/as, que será elaborada en conjunto con cada Escuela.

Artículo 57°: El Consejo podrá pedir la colaboración de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación, para efectos de la jerarquización de los/as académicos/as que desempeñen, además de la docencia, funciones de investigación, de extensión, o de vinculación con el medio.

Artículo 58°: Todo/a académico/a de la categoría ordinaria o adjunta que cumpla dos semestres de actividad docente en la Universidad, deberá ser sometido al proceso de jerarquización por el Consejo de Facultad respectivo, de acuerdo al Manual de Procedimientos específicos.

Artículo 59°: El proceso de jerarquización académica se efectuará, por el Consejo de Facultad correspondiente, a requerimiento del/la Decano/a respectivo/a. El resultado de esta jerarquización será presentado por el Consejo de Facultad al/la Vicerrector/a Académico/a, quien presentará los antecedentes al/la Rector/a para su resolución.

| | | | |
|---|---|--------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 11 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|--------------------------------|---|

Artículo 60°: El/La académico/a en virtud de sus antecedentes podrá presentar una solicitud de cambio de categoría al Consejo de Facultad.

Artículo 61°: Si el/la académico/a jerarquizado/a no queda conforme con su jerarquía, podrá solicitar una reconsideración ante el/la Rector/a dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la toma de conocimiento de la resolución.

Artículo 62°: Todo/a académico/a con jerarquía de asociado, sea de la categoría ordinaria o adjunta, que cumpla ocho semestres en esa calidad, deberá ser sometido por el respectivo Consejo de Facultad al procedimiento de jerarquización, para que se evalúe su promoción a titular. En caso de que dicha evaluación sea negativa, el/la académico/a podrá renovar su postulación, luego de transcurridos seis semestres más.

Artículo 63°: Todo/a académico/a con jerarquía de asistente, sea de la categoría ordinaria o adjunta, podrá solicitar a su respectivo/a Decano/a que lo someta al procedimiento de jerarquización, para que se evalúe su promoción a asociado, luego de permanecer como mínimo cuatro semestres en aquella jerarquía. En caso de que dicha evaluación sea negativa, podrá renovar su postulación luego de cuatro semestres más.

Artículo 64°: Todo/a académico/a con jerarquía de ayudante, sea de la categoría ordinaria o adjunta, podrá solicitar a su respectivo/a Decano/a que lo someta al procedimiento de jerarquización, para que se evalúe su promoción a asistente, luego de permanecer como mínimo dos semestres en aquella jerarquía. En caso de que dicha evaluación sea negativa, podrá renovar su postulación luego de dos semestres más.

Párrafo III: De la Categoría Académica Ordinaria

Artículo 65°: La categoría académica ordinaria por orden jerárquico es la siguiente:

- Profesor/a Titular
- Profesor/a Asociado/a
- Profesor/a Asistente
- Profesor/a Ayudante

Del/la Profesor/a Titular:

Artículo 66°: Se caracteriza por una actividad académica sostenida, autónoma e innovadora en su respectivo campo disciplinario y por su contribución a la formación de nuevos/as profesionales. Los/as profesores/as titulares deberán ser reconocidos/as por sus pares como ejemplo de contribución a la misión de la Universidad.

Artículo 67°: Para ser designado/a profesor/a titular se requerirá:

- a. Haber demostrado en su trayectoria académica y personal un compromiso con la misión de la Universidad y los principios y valores que la sustentan.
- b. Haber servido, por un período no inferior a ocho semestres en la categoría de Profesor/a Asociado/a en la Universidad, o en la categoría equivalente de otras universidades.
- c. Haber sido aprobado/a por el Consejo de Facultad, a proposición del/la Decano/a, de acuerdo con las normas que se establecen para estos efectos en el "Manual de Procedimientos para Realizar la Jerarquización Académica".

| | | | |
|---|---|--------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 12 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|--------------------------------|---|

Del/la Profesor/a Asociado/a:

Artículo 68°: Se caracteriza por una actividad académica sostenida y autónoma y/o un desempeño profesional constante y destacado. La calidad de su actuación se manifestará en el reconocimiento otorgado por sus estudiantes, logros en la producción y divulgación del conocimiento y participación activa en su profesión y en la vida institucional de la Universidad.

Artículo 69°: Para ser designado/a profesor/a asociado/a se requerirá:

- a. Haber demostrado en su trayectoria académica y personal un compromiso con la misión de la Universidad y los principios y valores que la sustentan.
- b. Haber ejercido la docencia por un periodo no inferior a dos semestres en la Universidad.
- c. Haber sido aprobado/a por el Consejo de Facultad, a proposición del/la Decano/a, de acuerdo con las normas que se establecen para estos efectos en el "Manual de Procedimientos para Realizar la Jerarquización Académica".

Del/la Profesor/a Asistente:

Artículo 70°: Se caracteriza por poseer capacidad y aptitudes para el trabajo académico autónomo y tener el reconocimiento de sus pares.

Artículo 71°: Para ser designado/a profesor/a asistente se requerirá:

- a. Mostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión de la Universidad y a los principios y valores que la sustentan.
- b. Haber ejercido la docencia por un periodo no inferior a dos semestres en la Universidad.
- c. Haber sido aprobado/a por el Consejo de Facultad, a proposición del/la Decano/a, de acuerdo con las normas que se establecen para estos efectos en el "Manual de Procedimientos para Realizar la Jerarquización Académica".

Del/la Profesor/a Ayudante:

Artículo 72°: Corresponde al/la profesor/a ayudante asumir responsabilidades de docencia, investigación y extensión bajo la dirección de un/a académico/a de más alta jerarquía.

Artículo 73°: Para ser designado/a profesor/a ayudante se requerirá:

- a. Mostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión de la Universidad y a los principios y valores que la sustentan.
- b. Estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional o técnico.
- c. Haber sido aprobado/a por el Consejo de Facultad, a proposición del/la Decano/a, de acuerdo con las normas que se establecen para estos efectos en el "Manual de Procedimientos para Realizar la Jerarquización Académica".

De las situaciones de excepción:

Artículo 74°: Excepcionalmente, una Facultad, a través de su Decano/a, o el/la Director/a de Investigación y Doctorado y previo informe favorable del/la Vicerrector/a Académico/a o, en su caso, del/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación, podrá proponer directamente al/la

| | | | |
|---|---|--------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 13 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|--------------------------------|---|

Rector/a nombramientos de Profesores/as Titulares y Asociados/as que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, proposición que deberá ser fundada en méritos extraordinarios que justifiquen la incorporación a la categoría respectiva.

Párrafo IV: De la Categoría Académica Adjunta

Artículo 75: La categoría académica adjunta comprende las siguientes jerarquías o estatus, según el caso:

- Profesor/a Titular Adjunto/a
- Profesor/a Asociado/a Adjunto/a
- Profesor/a Asistente Adjunto/a
- Profesor/a Ayudante Adjunto/a
- Investigador/a Adjunto/a
- Profesor/a Visitante

Del/la Profesor/a Titular Adjunto/a:

Artículo 76°: Para ser designado/a profesor/a titular adjunto/a, se requerirá:

- a. Haber demostrado en su trayectoria académica y personal un compromiso con la misión de la Universidad y los principios y valores que la sustentan.
- b. Haber servido, por un periodo no inferior a ocho semestres en la categoría de Profesor/a Asociado/a en la Universidad, o en la categoría equivalente de otras universidades.
- c. Haber sido aprobado/a por el Consejo de Facultad, a proposición del/la Decano/a, de acuerdo con las normas que se establecen para estos efectos en el “Manual de Procedimientos para Realizar la Jerarquización Académica”.

Del/la Profesor/a Asociado/a Adjunto/a:

Artículo 77°: Para ser designado/a profesor/a asociado/a adjunto/a, se requerirá:

- a. Haber demostrado en su trayectoria académica y personal un compromiso con la misión de la Universidad y los principios y valores que la sustentan.
- b. Haber ejercido la docencia por un periodo no inferior a dos semestres en la Universidad.
- c. Haber sido aprobado/a por el Consejo de Facultad, a proposición del/la Decano/a, de acuerdo con las normas que se establecen para estos efectos en el “Manual de Procedimientos para Realizar la Jerarquización Académica”.

Del/la Profesor/a Asistente Adjunto/a:

Artículo 78°: Para ser designado/a profesor/a asistente adjunto/a, se requerirá:

- a. Mostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión de la Universidad y a los principios y valores que la sustentan.
- b. Haber ejercido la docencia por un periodo no inferior a dos semestres en la Universidad.
- c. Haber sido aprobado/a por el Consejo de Facultad, a proposición del/la Decano/a, de acuerdo con las normas que se establecen para estos efectos en el “Manual de Procedimientos para Realizar la Jerarquización Académica”.

| | | | |
|---|---|--------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 14 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|--------------------------------|---|

Del/la Profesor/a Ayudante Adjunto/a:

Artículo 79°: Para ser designado/a profesor/a ayudante adjunto/a, se requerirá:

- a. Mostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión de la Universidad y a los principios y valores que la sustentan.
- b. Estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional o técnico.
- c. Haber sido aprobado/a por el Consejo de Facultad, a proposición del/la Decano/a, de acuerdo con las normas que se establecen para estos efectos en el "Manual de Procedimientos para Realizar la Jerarquización Académica".

Del/la Investigador/a Adjunto/a:

Artículo 80°: Para ser nombrado/a Investigador/a Adjunto/a, se requiere:

- a. Mostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión de la Universidad y a los principios y valores que la sustentan.
- b. Poseer un grado académico o título profesional universitario, o acreditar méritos académicos o profesionales suficientes para las responsabilidades propias de la categoría.
- c. Haber sido aprobado/a por el Decano/a, o, en su caso, por el/la Director/a de Investigación y Doctorado, a propuesta de un/a académico/a de categoría ordinaria, a cuyo proyecto de investigación estará vinculado/a.

Artículo 81°: Su nombramiento se hará por Resolución de Rectoría, hasta por cuatro semestres.

Artículo 82°: Los/as Investigadores/as Adjuntos/as podrán, ocasionalmente, servir en actividades de apoyo a la docencia, situación que será calificada y autorizada por el/la académico/a a quien el/la investigador/a asiste y por el/la Decano/a de la Facultad respectiva.

Del/la Profesor/a Visitante:

Artículo 83°: Corresponde al/la Profesor/a Visitante realizar actividades académicas por un período determinado.

Artículo 84°: Para ser nombrado/a profesor/a visitante, se requiere:

- a. Poseer una trayectoria académica o profesional destacada.
- b. Haber sido aprobado/a por el Consejo de la Facultad respectiva, a proposición del/la Decano/a, de acuerdo con las normas que establece el presente Reglamento.

Artículo 85°: Su nombramiento se hará por Resolución de Rectoría, hasta por dos semestres.

Párrafo V: De los Estímulos y/o Beneficios por la Jerarquización Académica

Artículo 86°: La existencia de una carrera académica dentro de la Universidad supone no solo el derecho a ser clasificado/a en las diferentes categorías de la jerarquía académica, sino que acceder a determinados estímulos y/o beneficios, algunos de los cuales podrán ser a todas las categorías jerárquicas o diferenciado para algunas de ellas o de acuerdo a su clasificación de ordinaria o adjunta.

| | | | |
|---|---|--------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 15 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|--------------------------------|---|

Artículo 87°: Los/as académicos/as, de acuerdo a su jerarquía, recibirán un bono diferenciado por categoría, el cual se pagará mensualmente por un periodo de cinco meses, para lo cual el único requisito para poder percibirlo será que, durante el semestre, se encuentren realizando, por lo menos, una hora de clases en aula. El monto será fijado mediante Resolución de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y será fijo e independiente de la cantidad de horas de clases en aula realizadas, pagándose en conjunto, ya sea con las remuneraciones mensuales o con el pago mensual de los honorarios por clases realizadas.

Artículo 88°: Los/as académicos/as de la categoría ordinaria que alcancen la jerarquía de profesor/a asociado/a, tendrán derecho a postular a los siguientes estímulos y/o beneficios, los que serán otorgados de acuerdo a lo aprobado presupuestariamente:

- Financiamiento para asistir a congresos, seminarios y encuentros académicos en general, dentro o fuera de Chile, con ponencia previamente presentada y aprobada.
- Financiamiento para asistir a congresos, seminarios y encuentros académicos en general, dentro o fuera de Chile, en calidad de oyente.
- Permisos, con goce de sueldo, no mayores a dos meses, para realizar pasantías en el exterior, siempre que puedan acceder a ellas con financiamiento externo.
- Financiamiento para adquirir bibliografía especializada, bases de datos electrónicas, equipamiento o software específicos, todos los que pasarán a ser de propiedad de la Universidad, sin perjuicio de otorgársele el uso exclusivo de éstos o compartido por el/la respectivo/a beneficiado/a.
- Financiamiento para cursos postdoctorales en alguna de las 500 mejores universidades del mundo.
- Financiamiento para traducción de artículos científicos especializados, para ser presentado a revistas de catálogo WOS (ex ISI) o SCOPUS en idiomas distinto al español.
- Financiamiento para ayudantes de investigación.
- Derecho prioritario para ser designado miembro del Consejo de Escuela o del Consejo de Facultad o del Consejo Académico.

Artículo 89°: Los/as académicos/as de la categoría ordinaria que alcancen la jerarquía de profesor/a titular, tendrán derecho a postular a todos los estímulos y/o beneficios establecidos en el artículo anterior, para los/as profesores/as asociados/as y, adicionalmente, también podrán optar a:

- Financiamiento para publicar y/o editar libros.
- Derecho a solicitar un periodo sabático con goce de remuneración, ya sea desde el 1 de enero al 30 de junio, o desde el 1 de julio al 31 de diciembre de un año calendario, en la medida que ello sea necesario para: i) el pleno desarrollo y finalización exitosa de un proyecto de investigación que se haya adjudicado con fondos externos concursables, sean de origen nacional o extranjero; ii) para el pleno desarrollo y vigencia efectiva de un proyecto de vinculación con el medio ya aprobado por la Universidad; y, iii) para que desarrolle labores destinadas a perfeccionarse en la docencia, tanto de un punto de vista pedagógico como disciplinar o en la gestión académica.

Artículo 90°: La asignación de los estímulos y/o beneficios, señalados en las disposiciones precedentes, se realizará de la siguiente manera:

- Serán asignados por un Comité integrado por el/la Vicerrector/a Académico/a, quien lo presidirá, el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación, el/la Director/a de Docencia, quien actuará como Secretario/a de Actas, el/la Director/a de Investigación y Doctorados, el/la

| | | | |
|---|---|--------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 16 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|--------------------------------|---|

Director/a General de Operación Académica y los/as Decanos/as. Dicho Comité se reunirá todos los meses, la última semana de cada mes, a menos que durante uno de esos lapsos no se presenten postulaciones o todos los cupos ya hayan sido asignados.

- Los/as profesores/as titulares y asociados/as, que tengan derecho a solicitar los estímulos y/o beneficios señalados, presentarán su solicitud a través del/la Decano/a respectivo/a, el cual entregará los antecedentes a los/as integrantes del Comité para que dichas solicitudes sean resueltas.

Artículo 91°: Anualmente existirán topes y cupos máximos para la asignación de los estímulos y/o beneficios establecidos para los/as profesores/as titulares y asociados/as de la categoría ordinaria, según la determinación que se realice en la programación presupuestaria anual de la Universidad, considerando como elemento esencial de referencia el aumento porcentual de la cantidad de profesores/as titulares y asociados/as de la categoría ordinaria.

Artículo 92°: Los cupos se adjudicarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- El 1 de enero de cada año se abrirá el periodo de postulaciones para todos los/as académicos/as que tengan derecho a acceder a estos beneficios.
- La primera semana de marzo de cada año se reunirán los Comités señalados en el artículo 90°, para decidir sobre las postulaciones presentadas hasta esa fecha.
- Si la cantidad de postulaciones llegadas a esa fecha fuere inferior al total de cupos asignados para el año, se resolverán favorablemente todas las postulaciones, a menos que el respectivo Comité considere que algunas de ellas no se ajustan a las condiciones establecidas en esta reglamentación.
- Los cupos que queden disponibles luego de esta sesión inaugural del Comité en marzo, se irán asignando progresivamente en los meses siguientes, por estricto orden de presentación, hasta agotarlos.
- En el evento que, para la primera etapa de postulaciones en el periodo enero–marzo, la cantidad de las mismas exceda los cupos disponibles para un determinado estímulo y/o beneficio, será el respectivo Comité el que decidirá, mediante resolución fundada para cada caso, cuáles serán las postulaciones a las cuales se les asignarán los cupos disponibles.
- Aquellos/as académicos/as cuyas postulaciones no resultaren favorecidas durante un año calendario, gozarán de prioridad para adjudicarse los cupos en el año siguiente. Para tales efectos, en el mes de enero del año siguiente, deberán renovar su postulación a uno de los cupos a asignar, sea en la misma categoría de estímulo y/o beneficio o en otra. La prioridad se establece, por tanto, respecto de la persona del/la académico/a y no en relación con un estímulo y/o beneficio específico.

TÍTULO V

TÉRMINO DE LA CALIDAD DE ACADÉMICO

Artículo 93°: La calidad de académico/a se pierde por la terminación del contrato individual de trabajo, conforme a las causales y formalidades establecidas en los artículos 159, 160, 161 y siguientes del Código del Trabajo. También se pierde la calidad de académico/a, por la terminación del Convenio de Prestación de Servicios Académicos a Honorarios o convenio específico entre la Universidad y el/la prestador/a.

| | | | |
|---|---|--------------------------------|---|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DEL /LA ACADÉMICO/A DE PREGRADO 01.02.02.01 | PÁGINA 17 DE 17 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|---|--------------------------------|---|

Artículo 94°: También se pierde la calidad de académico/a por la terminación de las funciones académicas, aun cuando se mantenga vigente el contrato de trabajo o prestación de servicios.

TÍTULO FINAL

Artículo 95°: Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a.